

**CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA RAD: 2021-01027**

Erick Ruiz <erickruizabogado@gmail.com>

Vie 08/04/2022 17:00

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Misael Raul Castelblanco Beltran <mraulcastelblancob@hotmail.com>;alosan@alosan.com.co <alosan@alosan.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA, PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA.pdf;

**BUEN DÍA CORDIAL SALUDO PARA EL DESPACHO**

**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL  
**RADICADO:** 2021-01027

**REFERENCIA:** PROCESO VERBA DE MENOR CUANTIA, RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

**DEMANDANTE:** EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S

**NIT:** 900362180-5

**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA Y NIDIA ESPERANZA GONZALES GIL

**ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.387.615 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 351954 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.051.287.250 de Chitarraque Boyacá, encontrándome dentro del término legal y teniendo en cuenta que se le notificó a mi poderdante en fecha del 01 de abril del 2022; Notificación que se realizó vía correo electrónico es entonces que me permito dar contestación a la demanda, empezando por los hechos de la mismas en los siguientes términos:



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

**SEÑORES**

**JUZGADO TREINTE Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E**

**S**

**D**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL**

**RADICADO: 2021-01027**

**REFERENCIA: PROCESO VERBA DE MENOR CUANTIA, RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**DEMANDANTE: EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S**

**NIT: 900362180-5**

**DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA Y NIDIA ESPERANZA GONZALES GIL**

**ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.387.615 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 351954 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.051.287.250 de Chitarraque Boyacá, encontrándome dentro del término legal y teniendo en cuenta que se le notificó a mi poderdante en fecha del 01 de abril del 2022; Notificación que se realizó vía correo electrónico es entonces que me permito dar contestación a la demanda, empezando por los hechos de la mismas en los siguientes términos:

## **HECHOS**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO**

**AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, es parcialmente cierto en cuanto a los plazos y cuotas estipuladas, en este hecho corresponden a las que se estipularon, pero los valores aquí estipulados en la demanda que tenía que pagar mi poderdante no son los que aparecen en el contrato, situación que manifestare de igual forma en las excepciones de mérito expuestas al final de esta contestación



## ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

**AL CUARTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si se pagaron las cuotas que se estipulan ahí pero luego del mes de febrero se siguieron realizando abonos a la cuenta de la **EMPRESA EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S** ya que se habló con el representante legal de la empresa para la fecha, con quien se estipulo que a partir de esa fecha, los fletes y de lo que trabajara el vehículo se le iría abonando a la cuenta de Bancolombia de la empresa; y el representante legal sería quien se encargaría de pagar las cuotas al Banco Davivienda con quien la empresa tenía la deuda del vehículo, se deja de precedente que en una ocasión se lo consigno \$ 1.000.000 un millón de pesos moneda corriente a la hija del dueño de la empresa cuyo comprobante se anexara a las pruebas de esta contestación y que las sumas que el demandante pone en la demanda que se le deben, primero no tienen por qué pagarse ya que mi prohijado no tiene en su poder el vehículo si no es la empresa y segundo son totalmente erróneas y no estas ajustadas a derecho, pues no hay una razón de peso, justa y valedera para que se deban pagar estas sumas de dinero

**AL QUINTO:** SE DESCONOCE

**AL SEXTO:** ES FALSO, Pues mi poderdante el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** no tiene ni la tenencia ni la posesión del vehículo pues este vehículo fue embargado y posteriormente se le hizo la entrega del mismo a la empresa **EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S** quien lo ha venido usufructuando desde entonces y quien es la que lo tiene trabajando y recibe el dinero de los viajes que este realiza, prueba de esto el embargo que se aportara al final de esta contestación dicho embargo que fue realizado posterior a suscribir este contrato, que el demandante aporto en su demanda y de cuyo embargo no se hace mención en la misma aun teniendo conocimiento de este pues fue una deuda adquirida con anterioridad por parte de esta empresa

**AL SEPTIMO:** ES FALSO, pues quien ha venido tratando de buscar siempre a los demandantes para dirimir el negocio es el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** sin que se obtenga respuesta por parte de estos, pues en varias oportunidades se les manifestó que llegaran a un acuerdo y de esta manera mi prohijado poder obtener el dinero que les pago a ellos y del cual no se estaba beneficiando pues como se manifestó en el hecho anterior el vehículo fue embargado situación por la que se tornaba imposible que el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** primero siguiera trabajando el carro pues estaba embargado y segundo siguiera pagando cuotas al banco ya que no tenía como trabajarlo y un sustento para pagar estas mismas; situación por la cual en varias oportunidades intento mediar la situación y fue imposible, por otro lado también es **FALSO** el pronunciamiento que hacen en este punto donde dicen que devuelvan el **AUTOMOTOR** cuando es de conocimiento que el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** no posee el vehículo y que el vehículo actualmente está en posesión de la empresa ya que a esta se le devolvió una vez pagaron el embargo de una deuda anterior que tenía la empresa y el



## ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

juzgado que llevaba el proceso, quito el embargo y devolvió el vehículo a la empresa y es esta quien lo está usufructuando actualmente es de resaltar que la deuda por la cual se embargó el vehículo no tiene nada que ver con este contrato y la cual se desconocía por parte del señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**, pues resulta más que raro que esta empresa reciba una demanda de embargo para despojarle el vehículo al señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** cuando dicha deuda nunca se conoció y proceso que al final el único beneficiado con esto era la misma empresa pues fue esta quien recupero el vehículo y el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** quien perdió el dinero que este ya había pagado, para lo cual se aporta como sustento lo siguiente

- EL EMBARGO REALIZADO POR EL JUZGADO ONCE (11) DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
- ACTA DE INCAUTACION DEL VEHICULO
  
- AUTO DE TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO EMITIDO POR EL JUZGADO JUZGADO ONCE (11) DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, EN EL CUAL SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL VEHICULO Y SE LE ENTREGA NUEVAMENTE A LA EMPRESA EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.A

Teniendo en cuenta lo prescrito me permite manifestar que frente a las pretensiones:

**ME OPONGO**, a todas y cada una de estas pues como se ha expresado quien acá se ha visto más afectado en la realización de este contrato que desde el primer momento fue desfavorable para el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** no solo en cómo se estipularon los valores que debía pagar si no en todo lo que ocurrió posterior a la realización de esto, se quieren cobrar sumas de dinero que no solo no corresponden si no que es un Bien del cual mi poderdante no se está beneficiando y no lo ha podido hacer hace más de 3 años por lo tanto resulta irrisorio e ilógico se cobren estas sumas de dinero por un vehículo que el único que se ha visto realmente beneficiado y que aún lo sigue haciendo en esta empresa, la aquí demandante en el proceso; muy por el contrario mi prohijado jamás pudo sacar el provecho debido para la destinación del bien que es el de trabajo al ser un vehículo de carga, pues este perdió su plata y muchos problemas más que esto le ha conllevado, sin menos decir que este siempre tuvo la voluntad de pagar el bien pero que por hechos ajenos y externos a este no lo pude seguir haciendo pues es más que absurdo desde todo punto de vista que una persona pague un bien el cual se encuentra embargado y posteriormente es devuelto a la persona que se lo vendió y esta tenga que seguir pagando algo para el uso y goce de otra persona como fue aquí el caso, por consiguiente elevo las siguientes excepciones atacando rotundamente las pretensiones y a ciertos hechos que carecen de veracidad y razonabilidad dentro del proceso



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

## EXEPCIONES DE MERITO

**INVALIDES DEL CONTRATO:** Si bien podemos evidenciar que el contrato está viciado desde su realización y no cumple con las calidades que debe tener un contrato de compraventa debido a que donde se estipulan a pagar las sumas de dinero que le corresponden al señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** los valores no son los que corresponden ni están ajustados a las voluntades de las partes o a el valor que realmente corresponde, objeto esencial dentro del contrato pues es uno de los elementos fundamentales dentro del contrato estipulas en debida forma el valor económico que se va pagar por el objeto, en este caso un bien dentro del contrato y es que se evidencia en este contrato lo siguiente, en el folio número 1 del contrato de compraventa en la cláusula tercera se obliga a pagar un valor económico de **(dos mil ochocientos millones ) (\$ 2.800.000.000)** cuando la suma que se acordó pagar era otra, lo mismo sucede más abajo dentro de la misma clausula donde se ordena pagar la suma de **(siete mil millones doscientos mil pesos) (\$ 7.200.000.000)** como se evidencia en el contrato cifras totalmente desfasadas, pues de cobrar ya que este no era el valor acordado, ahora bien otra situación dichos valores solo quedaron mal enumerados para la carga que tenía que pagar el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** pues los otros valores se consignaron en debida forma, por esta razón este contrato carece de valides alguna y tendría que haberse reformado pues siendo así se presta para que se interprete en indebida forma los valores que debía pagar el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA** por la compra de este vehículo, que al no ser los que correspondían pierde validez el contrato pues es de forma irrisoria pensar que este vehículo pueda tener este valor y que de ser así se estaría incurriendo en un dolo excesivo al momento de vender este objeto y que de haberse divisado en el momento indicado, este error en el contrato debió modificarse para que el mismo quedara en debida forma

**PRESCRIPCION DEL CONTRATO:** Dicho contrato ya prescribió en cuanto al derecho para hacerlo efectivo en el tiempo, por lo tanto no se puede declarar la resolución del mismo y a su vez que en primer lugar debe declararse nulo y se debería suscribir un nuevo contrato por lo mencionado en la primera excepción

**EXCEPCIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO:** En este caso en particular no existe dicho daño por mi poderdante como se evidencia en los anexos de la demanda, si no por el contrario el demandado también sufrió un las consecuencias del incumplimiento del contrato al perder el dinero que este ya había dado y al no poder seguir trabajando con este debido al embargo que se ocasiono, por otro lado la corte ya se ha pronunciado al respecto y ha sido enfática en resaltar que cuando las dos partes incumplen el contrato no podrán reclamar hasta que no hayan cumplido con la totalidad de la carga que le correspondía bien sea la de pagar o la de entregar el objeto fuera de vicios y de inconvenientes posteriores a la realización del contrato que fue lo que sucedió acá puesto que mi poderdante al adquirir la deuda y recibir el vehículo no tenía conocimiento que posterior a esto se lo iban a embargar dando así por ratificado que se incumplió con la carga de que el objeto base del contrato no tuviera líos judiciales o pudiera ser afectado con posterioridad a la entrega de este por



## ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

tanto este no cumplió con los fines del contrato pues para evidenciar esto es que a mi poderdante le quitaron el vehículo por una deuda que él no adquirió si no que adquirió la empresa y se resalta que no fue por la deuda del banco ya que esta se venía pagando bien si no por un embargo que le realizaron a esta empresa por un dinero adeudado el cual lo realizó el señor **ANDRES ORJUELA ORJUELA** con quien nunca se ha tenido contacto y se desconoce quien es por tal motivo es más que fundado que esta empresa incumplió notablemente con todo lo que de buena fe debía realizarse en el contrato de el mismo modo no tendría por qué estar cobrando estas sumas de dineros al haber incumplido en la obligación ,

### **EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

En este escenario, cuando se está del otro lado del contrato, podría parecer lógico, que en caso de incumplimiento de una de las partes, la otra parte no este obligada a cumplir. Sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial de dicha excepción en Colombia se limita a eliminar los efectos de la mora para ambas partes, considerando que ambas partes son iguales al incumplir sin que sea relevante quien incumplió primero

La excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumple o no se disponga a cumplir, Diferente es el caso de una parte que cumple o se dispone a cumplir, quien tiene derecho a reclamar el cumplimiento o pedir la terminación del contrato y a reclamar la indemnización de los perjuicios, como este no es el caso pues mi poderdante no tiene en su poder en este momento el vehiculó y no lo ha tenido desde hace mucho tiempo atrás, desde que se lo embargaron por una deuda adquirida por la empresa **EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S**

Por lo plasmado anteriormente y sustentado ante el despacho, que la demanda interpuesta por el peticionario carece de fundamentos jurídicos y de raciocinio desde todo punto de vista, por lo cual se debe buscar la mejor alternativa para ambas partes incumplidas en el contrato que de lo contrario se solicita dar por terminado el presente proceso por invalides en el contrato y las excepciones aquí expuestas

### **PRUEBAS**

- 1- el embargo realizado por el juzgado once (11) de pequeñas causas y competencia múltiple
- 2- acta de incautación del vehículo
- 3- auto que ordena dar terminación del proceso ejecutivo emitido por el juzgado; juzgado once (11) de pequeñas causas y competencias múltiple, en el cual se levantan las medidas cautelares del vehículo y se le entrega nuevamente a la empresa equipos y servicios alosan s.a.s



## ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

- 4- se solicita al despacho ordenar que aporten los comprobantes de pago de las consignaciones que se realizaron a la cuenta de la empresa mientras mi poderdante tuvo en su posesión el vehículo para que esta le pague al banco Davivienda, ya que dichos comprobantes reposan en poder de los demandantes y son esenciales en el proceso
- 5- Contrato en el que se estipulan los valores acordados por las partes y los valores desfasados y mal descritos que tenía que pagar mi poderdante
- 6- Comprobante de pago y consignación a la hija del propietario de la empresa para abonar a la cuota que se pagaba en el banco sobre la deuda que tenía la empresa sobre el carro

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al despacho decretar el interrogatorio de parte del señor **LOPEZ SANDOVAL ENRIQUE ALFONSO** subgerente de la empresa y a la señora **LOPEZ CABRA ANA MARIA** como gerente de la empresa quienes figuran como propietarios y representantes legales de la misma; esto con el fin de convalidar lo mencionado en las pretensiones y los hechos de esta contestación los cuales podrán ser localizados en:

DIRECCION: CALLE 24 SUR # 25-21 BOGOTA DC  
CELULAR: 3203001481 – 3103202181  
CORREO ELECTRONICO: [alosan@alosan.com.co](mailto:alosan@alosan.com.co)

### ANEXOS

- 1- poder debidamente otorgado por el señor **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**

### NOTIFICACIONES

DIRECCION: CALLE PRIMERA 4 B ESTE 30 DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA  
CELULAR: 3108731497  
CORREO ELECTRONICO: [erickruizabogado@gmail.com](mailto:erickruizabogado@gmail.com)



ERICK RUIZ HERNANDEZ  
ABOGADOS

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erick Segundo Ruiz Hernandez', written over a horizontal line.

**ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ**

C.C. No. 1.022.387.615 de Bogotá D.C.

T.P. No 351954 del C. S. de la J

Celular: 3108731497

Correo electrónico: [erickruizabogado@gmail.com](mailto:erickruizabogado@gmail.com)



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS



ERICK RUIZ HERNANDEZ  
ABOGADOS

SEÑORES  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E S D

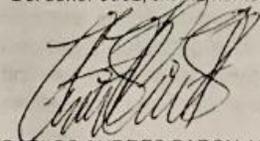
REFERENCIA: PODER  
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR  
DEMANDANTE: EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA Y NIDIA ESPERANZA  
GONZALEZ GIL  
RADICADO: No. 2021-01027

**CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**, Hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número C.C. N° **1.051.287.250** de Chitaraque Boyacá, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, al Doctor **ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.387.615** de la Ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **351954** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones y me asista dentro del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, que se encuentra en este despacho y que se envié todo el expediente del proceso al correo [erickruizabogado@gmail.com](mailto:erickruizabogado@gmail.com)

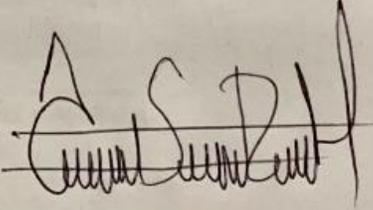
Mi apoderado queda facultado ampliamente para tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor Juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Del señor Juez, atentamente,

  
CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA  
C.C. N° 1.051.287.250 de Chitaraque Boyacá

ACEPTO

  
ERICK SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ  
C.C N° 1.022.387.615 de Bogotá  
T.P 351954 del C.S de la J  
Celular: 3108731497  
Correo electrónico: [erickruizabogado@gmail.com](mailto:erickruizabogado@gmail.com)



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C. Marzo 5 de 2021.  
Oficio No. 00223

Señores:  
**POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
(DIJIN)-**  
Avenida el dorado No. 75 – 25 Barrio Modelia  
Ciudad.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular** instaurado por **ANDRÉS ORJUELA ORJUELA** (C.C. No. 19.103.402) en contra de **EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.** (Nit. No. 900.362.180-5) (Rad. No. 110014189011 2019 – 01504 00).

De manera respetuosa les comunico que, mediante proveído adiado veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido dentro del proceso de la referencia, se decretó la **inmovilización** del vehículo identificado con placas **WOV-019**, denunciado como de propiedad de la sociedad aquí demandada, **EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.** (Nit. No. 900.362.180-5).

En consonancia con lo anterior, sirvanse proceder de conformidad, dejando el rodante en el parqueadero autorizado por la parte actora, ubicado en la Calle 15 Sur No. 24 – 26 barrio Restrepo "parqueadero el rey".

**CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJARÁ SIN VALIDEZ EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

  
NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS  
Secretaria





# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
N° CASO	
No. Expediente CAD	Opto. Hijo Ent. U. Receptora Año Consecutivo

**ACTA DE INCAUTACIÓN VEHÍCULO**

Departamento	<b>CUNDINAMARCA</b>	Municipio	<b>GUADUAS</b>	Fecha	<b>22/05/2021</b>	Hora:	<b>2 0 3 0</b>
--------------	---------------------	-----------	----------------	-------	-------------------	-------	----------------

El Señor (a) **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero **1.051.287.250** expedida en **CHITARAQUE**, edad **28** años, estado civil **SOLTERO**, residente en **CARRERA 95A # 26-38 SUR BOGOTA BARRIO TIERRA BUENA TELEFONO 3208767495**.

En la ciudad de **GUADUAS CUNDINAMARCA**, a los **22** días del mes de **MAYO** de **2021**, es suscrito funcionario del Grupo de la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), en compañía del señor **MARLON CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**, identificado con C.C. No **1.051.287.250** expedida en **CHITARAQUE**, propietario, tenedor o poseedor, se procedió a la incautación del vehículo que se describe e identifica a continuación con las siguientes características:

PLACA	<b>WOV019</b>	MARCA	<b>JAC</b>
LINEA	<b>HFC1048KN</b>	CILINDRAJE	<b>2970</b>
MODELO	<b>2017</b>	CLASE DE VEHICULO	<b>CAMION</b>
COLOR(ES)	<b>BLANCO</b>	SERVICIO	<b>PUBLICO</b>
CARROCERIA TIPO	<b>FURGON</b>	NÚMERO DE MOTOR	<b>BB05506542</b>
NÚMERO DE SERIE	<b>LJ11KEBD5H8000922</b>	NÚMERO DE CHASIS	<b>LJ11KEBD5H8000922</b>
CAP. TON/PSJS	<b>2</b>	LICENCIA DE TRÁNSITO No	<b>10014574145</b>
PROPIETARIO	<b>EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S</b>	IDENTIFICACIÓN: NIT.	<b>900362180</b>

**MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:**  
**SOLICITADO POR EMBARGO POR EL JUZGADO ONCE (11) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. DEMANDANTE ANDRES ORJUELA ORJUELA CONTRA SEÑOR(a) EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S OFICIO 00223 DE 05 DE MARZO DE 2021, SOLICITADO A LA SIJIN AUTOMOTORES Y POLICIA DE CARRETERAS.**

**NOTA 1:** SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO SE INCAUTAN ELEMENTOS DIFERENTES A LOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE ACTA Y QUE EL POSEEDOR RECIBIÓ TRATO ADECUADO A SU CONDICIÓN DE CIUDADANO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA DILIGENCIA.  
**NOTA 2:** LA PRESENTE ACTA DE INCAUTACIÓN ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ELEMENTO INCAUTADO O EVIDENCIA FUE HALLADO EN PODER DE LA PERSONA EN CUYA PRESENCIA SE EXTIENDE LA MISMA A QUIEN SE INCAUTA Y EL HECHO DE QUE SEA SIGNADA O FIRMADA POR ESTA, NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO UNA AUTOINCRIMINACIÓN O ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

**OBSERVACIONES:**

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA COMO APARECE UNA VEZ LEIDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

*[Firma]*  
FUNCIONARIO POLICIA

*[Firma]*  
CC. NRO. INDICIADO 1051287250



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

**CRIDADORAS INFRARROJAS A GAS DE LOZA Y MALLA**

**EQUIPOS AUTOMATICOS Y MANUALES PARA AVICULTURA Y PORCICULTURA**

**HORNOS INFRARROJOS A GAS PARA POLLOS Y PANADERIA**

**www.alosan.com.co  
alosan@alosan.com.co**

**EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.**  
Nit. 900.362.180-5

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO  
AUTOMOTOR CON RESERVA DE DOMINIO**

Entre los suscritos: YENY SALAZAR CABRA, con CC. 46.454.806, en mi calidad de Representante Legal de **EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.** con NIT No 900.362.180-5, Empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 24 sur N. 25-21 teléfono 5602188 y celular 3103202181, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y **CARLOS ANDRES BARON ABAUNZA**, identificado con CC. 1.051.287.250 y residenciado en la Calle 6 C No 70 B - 22 de Bogotá, Teléfono 320 876 7495, quien para efectos del presente contrato se designará como EL COMPRADOR, de otra parte, manifestamos que hemos acordado celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones legales correspondientes y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL VENDEDOR transfiere a título de venta en favor del COMPRADOR y éste recibe en los términos y condiciones que aquí se determinan el VEHICULO AUTOMOTOR con las siguientes características: Clase: CAMION Marca: JAC Tipo: FURGON Color: BLANCO Características: N. Motor: BB05508542 N. Serie y chasis: LJ11KEBD5H8000922 Placa: **W0V019** Cilindraje: 2970 CM. Servicio: PUBLICO Carrocería: furgon puertas: 2

**SEGUNDA:** El vehículo automotor relacionado anteriormente presenta MANIFIESTO DE ADUANA N. 352016000215732 de fecha 30/06/2016 de la ciudad de Bogotá posee sus accesorios correspondientes y se encuentra y entrega en buen estado de funcionamiento, a entera satisfacción del comprador, circunstancia que éste declara expresamente, para lo cual es plena prueba de recibo el presente documento.

**TERCERA:** Las partes acuerdan como precio de venta del vehículo objeto del presente contrato, la suma de \$78.821.826,00, cantidad que el comprador se obliga a pagar al vendedor o a su orden en la ciudad de Bogotá y en la siguiente forma: la suma de \$2.800.000.000 a la firma del presente contrato; la suma de \$7.200.000.000 el día 7 de noviembre 2018 y la suma de \$68.821.226,00 en 55 cuotas mensuales \$1.676.000,00 partir del 30 de noviembre del 2018, incluidos los intereses sobre saldos, valor que consignara mensualmente en el Banco Davivienda para abonar a la obligación N. 10501096652 a nombre de EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN SAS.- PARAGRAFO: el vendedor le puede conceder plazo hasta de 50 días para la consignación de las cuotas en caso de que cualquier circunstancia no pueda hacerlo.

**ALOSAN**

Calle 24 Sur # 25-21 - Bogotá D.C. - Tel: 289 8344 - Cels: 320 300 1481 - 310 320 2181



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

## EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.

Nit. 900.362.180-5

**CUARTA:** Los gastos que se deriven del traspaso del vehículo serán cubiertos por partes iguales.

**QUINTA:** Acuerdan las partes que el vehículo objeto del presente contrato es vendido y adquirido bajo reserva de Dominio a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. hasta tanto no sea pagada por el comprador la totalidad del precio pactado. Así mismo, la tradición del vehículo queda subordinada a la condición suspensiva del pago total del precio pactado y, entre tanto, el comprador no será poseedor sino mero tenedor del mismo, a la orden del vendedor y a título de depositario gratuito. En consecuencia, el incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas mensuales estipuladas, o de cualquiera de las obligaciones que por este documento adquiere el comprador, dará derecho opcional al vendedor o a quien legalmente sus derechos represente, a dar por resuelto el presente contrato, o demandar judicialmente su resolución, o demandar las obligaciones del comprador por la vía ejecutiva, en cuyo caso será título de recaudo suficiente el presente contrato.

**SEXTA:** El comprador, en su condición de depositario gratuito del vehículo objeto del presente contrato, se obliga a hacerle por su cuenta las reparaciones necesarias, sin derecho a reembolso; a continuar pagando las cuotas hasta cubrir el precio total aún si ocurriere hurto, incendio, accidente o cualquiera otra causa que disminuyere o hiciere perder el valor comercial del vehículo, pues todos los riesgos son de su cargo, debiendo responder de toda clase de culpa y caso fortuito. Se obliga igualmente a comunicar al vendedor cualquier persecución del vehículo por terceros, antes de pagarse totalmente el precio, así como a no transferir el vehículo, ni venderlo, gravarlo o ejecutar cualquier otro acto de disposición distinto al uso ordinario mientras no haya pagado todo el precio, so pena de hacerse responsable de las acciones civiles penales a que haya lugar. Queda también obligado el comprador a asegurar el vehículo vendido por el precio total estipulado en el presente contrato y la póliza respectiva deberá endosarse a favor del vendedor, quien se obliga a re endosar al comprador una vez que éste hubiere pagado la totalidad del precio. PARAGRAFO este vehículo tiene garantía por parte de AUTOCOM S.A. vendedor original durante tres años o 100.000 km de recorrido.

**SEPTIMA:** Cláusula penal: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico el valor del 10% del valor total del contrato; presentándose la excepción que si se da la resolución de contrato el COMPRADOR se compromete a cancelar AL VENDEDOR la diferencia equivalente al valor comercial del vehículo y su desgaste por el uso del mismo. Por tratarse de un vehículo de servicio público, cantidad de la cual será acreedora la otra parte. **Gastos.** Los gastos como impuestos, multas y

CRIADORAS IN  
A GAS DE LOZA

EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MANUALES  
PARA AVICULTURA Y PORCICULTURA

HORNOS INFORNARIOS A GAS  
PARA POLLOS Y PANADERIA

www.alosan.com.co  
alosan@alosan.com.co

SERVICIOS  
A.S.A.S.

900.362.180-5

310 320 2181

SERVICIOS  
A.S.A.S.

900.362.180-5

310 320 2181

310 320 2181

EQUIPOS Y

ALOSAN

NIT. 900.362.180-5

310 320 2181

310 320 2181

EQUIPOS Y

ALOSAN

NIT. 900.362.180-5

310 320 2181

310 320 2181

TIGUSA

ALOSAN

Calle 24 Sur # 25-21 - Bogotá D.C. - Tel: 289 8344 - Cels: 320 300 1481 - 310 320 2181

Cal

[erickruizabogado@gmail.com](mailto:erickruizabogado@gmail.com)



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

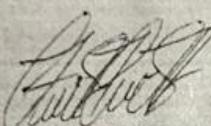
**EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.**  
Nit. 900.362.180-5

demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta de EL COMPRADOR.

**OCTAVA:** El presente contrato de compraventa será coadyuvado como codeudora la señora **NIDIA ESPERANZA GONZALEZ GIL**, identificada con la CC No 24.219.448 domiciliada en la Calle 6 C No 70 B - 22 de Bogotá, Teléfono 320 812 4220

En fe de lo anterior, se firma por las partes contratantes a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho (2.018) en dos ejemplares del mismo tenor.

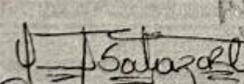
**EL COMPRADOR**

  
**CARLOS ANDRES BARÓN ABAUNZA**  
CC No 1.051.287.250

**COMPRADOR COADYUVANTE**

*Nidia Esperanza Gonzalez Gil*  
**NIDIA ESPERANZA GONZALEZ GIL**  
CC No 24.219.448

**EL VENDEDOR**

  
**YENY SALAZAR CABRA**  
CC No 46.454.806  
Gerente EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.

**EQUIPOS Y SERVICIOS ALOSAN S.A.S.**  
Nit. 900.362.180-5

**SERVICIOS ALOSAN S.A.S.**  
Nit. 900.362.180-5

**TIGSA ALOSAN**

www.alosan.com.co  
alosan@alosan.com.co

Calle 24 Sur # 25-21 - Bogotá D.C. - Tel: 289 8344 - Cels: 320 300 1481 - 310 320 2181



# ERICK RUIZ HERNANDEZ ABOGADOS

